

Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del año (2020).

INFORME SECRETARIAL. En el día de hoy pasa al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, para informarle que se notificó por estado el auto que libro mandamiento de pago, transcurrido el término otorgado para tales efectos, la ejecutada no allegó pronunciamiento alguno. Provea.

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CLL 5 – CRA. 5. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PISO 4° - TEL. 5809548 – PLAZA ALFONSO LÓPEZ
VALLEDUPAR – CESAR

VALLEDUPAR, Veintitrés (23) de septiembre del año (2020).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: RAUL IGNACIO DAZA FONTALVO
Demandado: EMDUPAR S.A E.SP
Radicado: 20.001.31.05.002.2012-00119.00

AUTO

Habiéndose notificado por estado del auto que libró mandamiento de pago a la entidad ejecutada EMDUPAR S.A E.S.P, esta no formuló excepciones, las que pudo presentar dentro de los dentro de los 10 días hábiles siguientes a ese acto, lo que hace procedente llevar adelante la ejecución, liquidar el crédito e imponer las costas y agencias en derecho a la parte ejecutada, en los términos del 440 y 366 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Cómo no se formularon excepciones, llévese adelante la ejecución.

SEGUNDO: Liquidese el crédito conforme al art. 446 del CGP.

TERCERO: Costas a favor de la ejecutante y contra de la ejecutada, las que se liquidaran conforme al art 366 del CGP, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 24 de septiembre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 68
El secretario <u>Elicia Esoba</u> @

Veintidós (22) de septiembre del año (2020).

SECRETARIA: Se informa al Despacho que como consecuencia del Covid-19 y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo hasta el día 30 de junio de 2020. A folios 69 y 70 se observa memorial poder a través del cual el demandante confiere poder como apoderada principal a la doctora DIANA CAROLINA CHACON PEDROZO y como suplente al doctor JOSE LUIS FUENTES NOBLES. A folios 47 a 67 y 71 a 82, se evidencia que fue enviada en debida forma el citatorio y aviso para notificación personal a los demandados, respecto a los demandados: VICTOR HUGO QUINTERO PAREDES, MARIA ALEJANDRA QUINTERO PAREDES, RICARDO ANDRES QUINTERO PAREDES, AIDA NAYIBE QUINTERO LAGOS, HUGO QUINTERO FERNANDEZ y el menor JUAN DAVID QUINTERO PAREDES representado por su señora madre LINA ESTHER PAREDES DAZA, no se logró su notificación personal. Provea.

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintitrés (23) de septiembre de 2020.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO VARELA GONZALEZ

DEMANDADO: VICTOR HUGO QUINTERO PAREDES Y OTROS

DECISIÓN: DESIGNA CURADOR

RADICADO: 20.001.31.05.002.2019.00138.00

AUTO

1. Se tiene a los doctores DIANA CAROLINA CHACON PEDROZO y JOSE LUIS FUENTES NOBLES, como apoderados del demandante, conforme memorial poder obrante a folios 69 y 70.
2. El artículo 48, numeral 7, del Código General del Proceso reza lo siguiente:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”, en el caso que nos ocupa, no fue posible notificar personalmente a VICTOR HUGO

QUINTERO PAREDES, MARIA ALEJANDRA QUINTERO PAREDES, RICARDO ANDRES QUINTERO PAREDES, AIDA NAYIBE QUNTERO LAGOS, HUGO QUINTERO FERNANDEZ y el menor JUAN DAVID QUINTERO PAREDES representado por su señora madre LINA ESTHER PAREDES DAZA; por tanto se les designa como curador ad litem al doctor RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO, identificado con tarjeta profesional de abogado No. 326351del CSJ, email: ricardoceledon77@gmail.com y/o ricardoceledon@hotmail.com, la notificación se realizará conforme lo establece el Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, enviándole copia de la demanda, de sus anexos y del auto que admitió la demanda, se entenderá notificada a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término de 10 días para contestar empezará a correr a partir del día siguiente; la notificación estará a cargo de la parte demandante y deberá acreditar ante el despacho este trámite.

3. Respecto al emplazamiento para notificación personal se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, por secretaria realícese el emplazamiento.
4. Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que aporte a este despacho los números telefónicos y correos electrónicos de los demandados y testigos, conforme indica el decreto presidencial 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA.

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 24 de septiembre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 68
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

Veintidós (22) de septiembre del año (2020).

SECRETARIA: Se informa al Despacho que como consecuencia del Covid-19 y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo hasta el día 30 de junio de 2020. A folios 53 a 133 se observa contestación de la demanda por parte de VIGILANCIA ACOSTA LTDA., la misma fue presentada en términos de ley. Provea.


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
VALLEDUPAR – CESAR

Veintitrés (23) de septiembre del año (2020).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUIS ERNESTO BONET

Demandado: SEGURIDAD ACOSTA LTDA.

Decisión: ADMITE CONTESTACION – FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2019-00275.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por SEGURIDAD ACOSTA LTDA.
2. Se tiene a los doctores WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA y ZAIRA JAIMES VELAZCO, como apoderados principal y sustituto respectivamente, de SEGURIDAD ACOSTA LTDA conforme a memorial poder y certificado de existencia obrante a folios 47 a 51 del expediente.
3. Se fija el día 06 de octubre de 2020 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 24 de septiembre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 68
El secretario <i>Eliana Escobar</i> @

Veintidós (22) de septiembre del año (2020).

SECRETARIA: Se informa al Despacho que como consecuencia del Covid-19 y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo hasta el día 30 de junio de 2020. A folios 275 a 323 se evidencia contestación de la demanda y sus anexos por parte de la demandada CLINICA BUENOS AIRES SAS. Provea.

Elina Escobar
ELINA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvap@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintitrés (23) de septiembre del año (2020)..

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ALBA MARIA CESPEDES AARON

DEMANDADO: CLINICA BUENOS AIRES SAS

DECISIÓN: ADMITE CONTESTACION – FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

RADICADO: 20.001.31.05.002.2020.00009.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por CLINICA BUENOS AIRES SAS
2. Téngase al doctor NALFRIS ENRIQUE LUJAN ROCHA, como apoderado de CLINICA BUENOS AIRES SAS, conforme memorial poder obrante a folio 259.
3. Se fija el día 05 de octubre de 2020 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 24 de septiembre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 68
El secretario <i>Elicia Escobar</i> @

Veintidós (22) de septiembre del año (2020).

SECRETARIA: Se informa al Despacho que dentro de los términos de ley fue contestada la presente demanda. Provea.

Elina Escobar
ELINA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
VALLEDUPAR - CESAR

Veintitrés (23) de septiembre del año (2020).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DOMINGO DE JESUS VILLEGAS LOPEZ
DEMANDADO: MAYA Y ASOCIADOS SAS
DECISIÓN: ADMITE CONTESTACION – FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
RADICADO: 20.001.31.05.002.2020.00035.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por MAYA Y ASOCIADOS SAS
2. Téngase al doctor MARIANO DE JESUS AMARIS CONSUEGRA, como apoderado de MAYA Y ASOCIADOS SAS, conforme memorial poder obrante en el expediente.
3. Se fija el día 06 de octubre de 2020 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 24 de septiembre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 68
El secretario <i>Elicra Esobar</i> @